



Expediente: 2022/990 (Contratación administrativa – obras)

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA

Cànoves i Samalús, a 19 de octubre de 2022

CONTRATO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE CONTENCIÓN DEL TALUD SOBRE LA PARTE POSTERIOR DE LA CALLE TEROL EN LA URBANIZACIÓN DE CAN VOLART EN CÀNOVES I SAMALÚS. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

De una parte, D. JOSEP CUCH I CODINA, provisto con D.N.I. núm. 77.303.781-E, actuando en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE CÀNOVES I SAMALÚS, con domicilio en la Masia Can Casademunt, sin número, y CIF núm. P0804100F en su condición de Alcalde-Presidente, asistido por la Secretario-Interventor de la Corporación Don Francesc d'Asís Serras Ortúño que da fe del acto.

Y, por otra parte, D. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ MAQUEDA, mayor de edad, provisto con D.N.I. nº. 50.980.638-B que actúa en nombre y representación de la empresa DESNIVEL AGRANALTURA S.A., provista con CIF núm. A18621136 con calidad de apoderado solidario de la referida mercantil (escritura pública otorgada ante el Notario de Granada, Don Francisco Gil del Moral, de fecha 28/06/2016 en orden 2.012 de su protocolo) la cual consta inscrita al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) de la Dirección General de Patrimonio del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Ambas partes tienen la capacidad legal necesaria y suficiente, para formalizar el presente documento administrativo relativo al contrato de las obras comprendidas en el proyecto constructivo de ejecución de la contención del talud sobre la parte posterior de la calle Terol en la urbanización de Cànoves i Samalús y en consecuencia, **EXPONEN:**

I.- Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de julio de 2022, se aprobó por mayoría absoluta de sus miembros de derecho, el expediente de contratación de las obras, el pliego de condiciones administrativas particulares así como los formularios oficiales para la presentación de los criterios de adjudicación consistentes en la oferta económica y la ampliación del plazo legal de garantía de las obras, y se convocó la licitación pública del contrato de obras de ejecución de la contención de la parte posterior del calle Teruel en la urbanización Can Volart de Cànoves i Samalús.

II.- Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de septiembre de 2022 adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, se adjudicó el contrato de las obras mencionadas en la mercantil DESNIVEL AGRANALTURA S.A., por ser su oferta la tercera económicamente más ventajosa de todas las presentadas, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP.

De conformidad con los artículos 35 y 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), y en el artículo 71 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de



contratos de las administraciones públicas, las partes contratantes proceden a otorgar el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA**, en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Don MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ MAQUEDA, en la representación que ostenta y que se refiere en el encabezamiento de identificación de las partes contratantes, de la mercantil DESNIVEL AGRANALTURA S.A., se compromete a la ejecución de las obras descritas en el PROYECTO DE CONTENCIÓN DEL TALÚS SOBRE LA PARTE POSTERIOR DE LA CALLE TERUEL EN LA URBANIZACIÓN CAN VOLART DE CANOVAS Y SAMALÚS, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, Don Javier Solís Delfín, colegiado núm. 16.523, del Colegio de Ingenieros de caminos, canales y puertos, que prevé un Presupuesto de Ejecución por Contrato (PEC) de 1.239.057,25.-€ (IVA incluido).

SEGUNDA.- Forman parte integrante del presente contrato de obras, el Pliego de cláusulas administrativas particulares, el Proyecto constructivo de contención del talud sobre la parte posterior de la calle Teruel en la urbanización Can Volart de Cànores i Samalús así como los documentos incluidos en el sobre único de contratación presentado por el contratista y documentación aportada previamente a la adjudicación; documentos contractuales que las partes que intervienen aceptan de forma incondicionada y sin formular reserva alguna.

TERCERA.- El precio del contrato, de acuerdo con la oferta presentada, se fija en SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (627.291,71.-€) que corresponden al presupuesto neto ofrecido más una partida independiente de CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (131.731,26.-€) en concepto de IVA (21%).

De conformidad con el PCAP, el contratista tendrá derecho al abono del precio fijado para la realización de las obras realmente efectuadas de conformidad con el precio fijado en la adjudicación del contrato, y el de las modificaciones, si las hubiere, mediante certificaciones suscritas por la dirección facultativa de las obras, con informe favorable de los servicios técnicos del Ayuntamiento, y aprobadas por la Alcaldía-Presidencia

La obra certificada vendrá, con la reducción correspondiente de la baja ofrecida por el contratista con independencia del presupuesto contenido en el proyecto de ejecución.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, DESNIVEL AGRANALTURA S.A., deberá emitir las facturas en formato electrónico, en los términos y condiciones previstos en la ley. Será necesario que en la factura electrónica conste la descripción detallada de la obra.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de



tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Cataluña.

La plataforma e-FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su sector público (Acuerdo GOV/151/2014, de 11 de noviembre).

El precio se abonará al contratista mediante el pago de las certificaciones de obras presentadas por aquél, correspondientes a la parte de los trabajos realizados, con cargo a la partida presupuestaria 151/60921 del ejercicio presupuestario 2022 así como los presupuestos sucesivos de acuerdo con el plazo de ejecución contractual de las obras.

CUARTA.- De conformidad con el citado Proyecto técnico y en el PCAP, la compañía mercantil DESNIVEL AGRANALTURA S.A., deberá ejecutar las obras contenidas en el proyecto ejecutivo, en el plazo improrrogable de CINCO (5) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma de la correspondiente acta de comprobación del replanteo.

En caso de incumplimiento, por parte del contratista, del plazo de ejecución de las obras establecido, el órgano de contratación podrá imponerle penalizaciones y el importe de éstas no excluirá la indemnización por daños y perjuicios a los que pueda tener derecho el Ayuntamiento.

QUINTA.- De conformidad con la cláusula cuarta del PCAP, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del presente contrato, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia de la empresa contratista DESNIVEL AGRANALTURA S.A., a efectuar la comprobación del replanteo efectuado previamente a la ejecución del contrato, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar a cada una de las partes intervenientes en la diligencia.

El acta de comprobación del replanteo deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

SEXTA.- De conformidad con lo previsto en el apartado 2º de la cláusula vigésima del PCAP, en el plazo máximo de 21 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación y, en todo caso antes del inicio de las obras, DESNIVEL AGRANALTURA S.A., deberá presentar el Plan de seguridad y salud de las obras, para su aprobación por parte del órgano de contratación, previo informe del coordinador de seguridad y salud designado por la obra o, en su caso, por la dirección facultativa, y que deberá comunicarse a la autoridad laboral.

En todo caso, respecto al Plan de seguridad y salud de las obras, se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD 1627/1997, de 24 de octubre.

SÉPTIMA.- De conformidad con lo previsto en el apartado S del cuadro de características del contrato así como en el apartado 1º de la cláusula vigésima del PCAP,



DESNIVEL AGRANALTURA S.A., deberá presentar, para su aprobación, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de formalización del presente contrato, un programa de desarrollo de los trabajos necesarios para realizar las obras adjudicadas y los plazos de ejecución de las distintas fases del programa. En cualquier caso, este programa deberá presentarse con anterioridad al acta de comprobación del replanteo, junto con el Plan de seguridad y salud.

OCTAVA.- El día 20 de septiembre de 2022, tuvo entrada en el registro de documentos de este Ayuntamiento (ENTRA-2022-3749) por parte de la mercantil DESNIVEL AGRANALTURA S.A justificante y entrega de aval bancario efectuado a favor del Ayuntamiento de Cànoves i Samalús, por la cantidad de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (31.364,58.-€). equivalente al 10% del precio ofrecido, IVA excluido.

Esta garantía deberá responder de los conceptos enumerados en el artículo 110 de la LCSP, y no será devuelta al contratista hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de CINCO (5) AÑOS ofrecido como garantía, y cumplido satisfactoriamente este contrato o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

NOVENA.- El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los supuestos y en la forma prevista en los artículos 203 a 206 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato de obras, el exceso de mediciones que no supere el 10% de incremento del gasto y la inclusión de precios nuevos siempre que no supongan un incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto excedan del 3% del presupuesto primitivo del contrato, en los términos del artículo 242.4 de la LCSP.

DÉCIMA.- Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las previstas en la cláusula trigésimo séptima del PCAP.

UNDÉCIMA.- La mercantil DESNIVEL AGRANALTURA S.A está obligada a cumplir, durante todo el período de ejecución del contrato, las normas laborales y condiciones fijadas en el Convenio colectivo que sea de aplicación.

Asimismo, durante la ejecución de los trabajos, el adjudicatario estará obligado al cumplimiento de los "principios generales aplicables durante la ejecución de la obra" contenidos en los artículos 10 y 11 y en el anexo IV del RD 1627/1997, de 24 de octubre y obligaciones concordantes.

Y finalmente, deberá cumplir con las demás obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato, que se relacionan en las cláusulas vigésima séptima y vigésima octava del PCAP y concordantes en materia de obligaciones del contratista.



DUODÉCIMA.- El presente contrato se regirá por lo previsto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el correspondiente Proyecto ejecutivo referido así como las cláusulas técnicas particulares de aplicación, y en la documentación complementaria, así como por las disposiciones contenidas en la Ley de contratos del sector público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre); el Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público; y por el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Adicionalmente, también se regirá por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación. Supletoriamente se aplicarán las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Y en prueba de su conformidad, ambas partes firman digitalmente el presente contrato.

D. Josep Cuch i Codina
Alcalde -Presidente

D. Miguel Ángel Gómez Maqueda
DESNIVEL AGRANALTURA S.A

Da fe del acto;
D. Francesc d'Asís Serras Ortúñoz
Secretario-Interventor de la Corporación

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE